

2021-00676 / DESCORRIENDO TRASLADO COMO CURADORA

GRANADOS & MEDINA <granadosmedinaabogados@gmail.com>

Mar 30/01/2024 10:36

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: morenojuristicos.jmoreno@gmail.com <morenojuristicos.jmoreno@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (825 KB)

contestacion demanda curadora 2021-00676.pdf;

Doctora

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**JUEZA CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

En su despacho.-

REF.: PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA**DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO MORENO QUINTERO****DEMANDADAS: ELIZABETH ARGENIS Y MARCELA CAROLINA MARTINEZ ORTIZ E INDETERMINADOS****RADICADO: 11001-3103-045-2021 - 00676 - 00****ASUNTO: DESCORRIENDO TRASLADO DE LA DEMANDA EN CALIDAD DE CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS INDETERMINADOS DE MARIA ARGENIS ORTIZ OCHOA (q.e.p.d.)**

DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **57.435.198** expedida en Santa Marta, abogada en ejercicio, portadora la T.P. **329.338** del C.S.J., actuando en calidad **CURADOR AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIA ARGENIS ORTIZ OCHOA** (q.e.p.d.), al cual fui designada por su despacho; por medio del presente escrito me dirijo a usted respetuosamente, y encontrándome dentro del término legal, para recorrer el traslado de la demanda,

De conformidad con la ley 2213 de 2022 en consonancia con el art 74, num 14 del C.G.P., remito simultaneamente a la apoderada de la parte demandante copia del escrito de contestacion de la demanda como curadora para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES

abogada Curadora Ad Litem indeterminados

--

DEIXY JANETH MEDINA**Representante Legal****Asesorias y Consultorias****GRANADOS & MEDINA****Abogados Asociados S.A.S.**



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Asesorías y Consultorías
GRANADOS & MEDINA
Abogados Asociados S.A.S.

Doctora

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

JUEZA CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

En su despacho.-

REF.: PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO MORENO QUINTERO

DEMANDADAS: ELIZABETH ARGENIS Y MARCELA CAROLINA MARTINEZ ORTIZ E

INDETERMINADOS

RADICADO: 11001-3103-045-2021 - 00676 - 00

ASUNTO: DESCORRIENDO TRASLADO DE LA DEMANDA EN CALIDAD DE CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS INDETERMINADOS DE MARIA ARGENIS ORTIZ OCHOA (q.e.p.d.)

DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **57.435.198** expedida en Santa Marta, abogada en ejercicio, portadora la T.P. **329.338** del C.S.J., actuando en calidad **CURADOR AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIA ARGENIS ORTIZ OCHOA** (q.e.p.d.), al cual fui designada por su despacho; por medio del presente escrito me dirijo a usted respetuosamente, y encontrándome dentro del término legal, para descorrer el traslado de la demanda, con fundamento en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1.- Es cierto según el documento que anexaron a la demanda principal. En la promesa de compraventa se alude que el demandante canceló la suma de \$2.500.000 y el saldo a la firma de la escritura de compraventa, en donde se fijó la fecha 15 de diciembre de 2010.

AL HECHO 2.- Es cierto según el documento que anexaron a la demanda principal.

AL HECHO 3.- Es una afirmación de la demandante. Me atengo a lo que sea demostrado dentro del proceso.

AL HECHO 4.- Es una afirmación de la demandante. Me atengo a lo que sea demostrado dentro del proceso.

AL HECHO 5.- Es una afirmación de la demandante. Me atengo a lo que sea demostrado dentro del proceso.

AL HECHO 6.- Es una afirmación de la demandante. Me atengo a lo que sea demostrado dentro del proceso. No se allegaron los soportes de las refacciones locativas ni del mantenimiento del bien, como tampoco de los contratos de arrendamiento que aduce.

CONTESTACION CURADORA 2021-00676

*Avenida Jiménez No. 8 – A 44 Edificio Sucre - Of 418 Bogotá * Cel. 301 -3918470 / 300-5491221*

Email: granadosmedinaabogados@gmail.com // notificacionesjudicialesgym@gmail.com



Asesorías y Consultorías
GRANADOS & MEDINA
Abogados Asociados S.A.S.

AL HECHO 7.- Es una afirmación de la demandante. Me atengo a lo que sea demostrado dentro del proceso, teniendo en cuenta que en la promesa de compraventa se hace referencia en la cláusula QUINTA que el inmueble se entregará el día **1 de diciembre de 2010**.

AL HECHO 8.- Es una afirmación de la demandante. Me atengo a lo que sea demostrado dentro del proceso..

AL HECHO 9.- Es una afirmación de la demandante. Me atengo a lo que sea demostrado dentro del proceso.

AL HECHO 10.- Es una afirmación de la demandante. Me atengo a lo que sea demostrado dentro del proceso.

AL HECHO 11.- Es una afirmación de la demandante. Me atengo a lo que sea demostrado dentro del proceso..

AL HECHO 12.- No es un hecho, son situaciones fácticas de derecho..

AL HECHO 13.- Es una afirmación de la demandante. Me atengo a lo que sea demostrado dentro del proceso..

AL HECHO 14.- Es cierto de acuerdo al documento adjunto a la demanda.

AL HECHO 15.- No es un hecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Con fundamento a lo expuesto en la contestación de los hechos de esta demanda, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO o de FONDO

1. NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION.

En atención a las notificaciones realizadas por la parte demandante, y que fueron aportadas al proceso (**guía # 700070849072 notificado según fecha 17 de febrero de 2022 y el auto admisorio es de fecha 16 de febrero de 2022 y la fecha de cotejada es 25 DE FEBRERO DE 2022**), esta defensa nota que no se realizaron en debida forma, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de las demandadas es **CARRERA 72 Q # 40 C -62 INTERIOR 8 APTO 501 URBANIZACION TIMIZA**, y en el sello de recibido aparece UNIDAD RESIDENCIAL CJ – PORTERIA.

Ahora bien, si analizamos el oficio enviado a las demandadas, en donde se hace referencia a la NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, estaríamos hablando de que la notificación se hizo conforme al art. 292 del C.G.P. en consonancia con el decreto 806 de 2020 (vigente para la fecha en que se llevó a cabo la notificación), pero resulta que en el oficio la abogada del demandante hace

CONTESTACION CURADORA 2021-00676

*Avenida Jiménez No. 8 – A 44 Edificio Sucre - Of 418 Bogotá * Cel. 301 -3918470 / 300-5491221*

Email: granadosmedinaabogados@gmail.com // notificacionesjudicialesgym@gmail.com



Asesorías y Consultorías
GRANADOS & MEDINA
Abogados Asociados S.A.S.

referencia al art. 291 del Código General del Proceso, es decir, debió remitir a las demandadas copia de la demanda y sus anexos debidamente cotejadas y en el expediente brilla por su ausencia.

En la segunda notificación conforme al art 292 del C.G.P., aparece fecha de envío 25 de febrero de 2022 igual que el envío de la 291, (guía # 70007630204) en la certificación de entrega aparece un sello del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE TIMIZA, lo que demuestra que se entregaron las notificaciones en lugares distintos.

Carrera 72 P # 41 C 72 SUR

En este conjunto no existe interior 8



CONTESTACION CURADORA 2021-00676

Avenida Jiménez No. 8 – A 44 Edificio Sucre - Of 418 Bogotá * Cel. 301 -3918470 / 300-5491221

Email: granadosmedinaabogados@gmail.com // notificacionesjudicialesgym@gmail.com

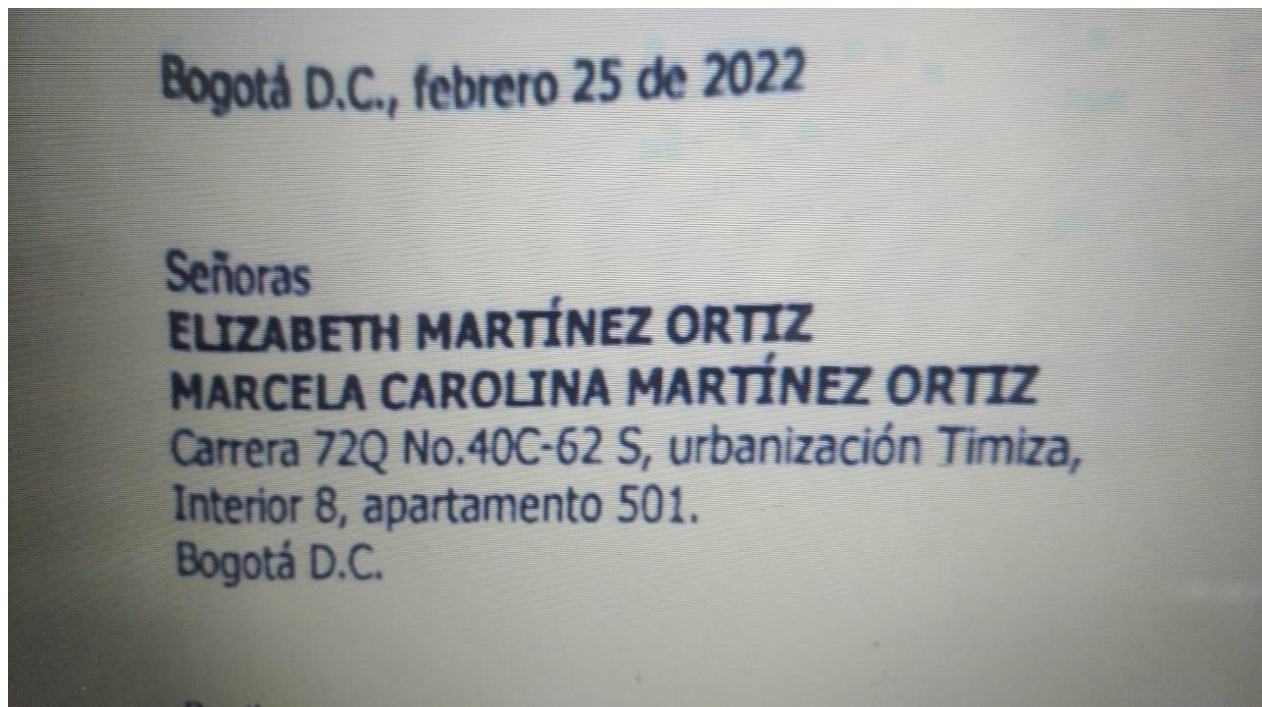


Asesorías y Consultorías
GRANADOS & MEDINA
Abogados Asociados S.A.S.





Asesorías y Consultorías
GRANADOS & MEDINA
Abogados Asociados S.A.S.



Se solicita a la señora Juez declarar la prosperidad de la presente excepción.

CONTESTACION CURADORA 2021-00676

Avenida Jiménez No. 8 – A 44 Edificio Sucre - Of 418 Bogotá * Cel. 301 -3918470 / 300-5491221

Email: granadosmedinaabogados@gmail.com // notificacionesjudicialesgym@gmail.com



Asesorías y Consultorías
GRANADOS & MEDINA
Abogados Asociados S.A.S.

2.- APLICACIÓN ART 317 DEL C.G.P.

En atención que mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2023, se está requiriendo a la parte demandante con el fin de que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo en un término no superior a 30 días; y a la fecha han transcurrido más de 30 días calendarios sin incluir la vacancia judicial, solicito a la señora Juez, se le aplique a lo establecido en el art 317 del C.G.P.

Se solicita a la señora Juez declarar la prosperidad de la presente excepción.

3.- EXCEPCION INNOMINADA o GENERICA.

Si en el transcurso del proceso llegare a probarse excepción alguna y diferente a las propuestas en la contestación de ésta demanda, solicito señor Juez, sean declaradas de oficio, de conformidad con el artículo 306 del código de procedimiento civil.

Sírvase señor Juez, declarar la prosperidad de la presente excepción.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

TESTIMONIALES.-

Solicito al honorable Juez, se me permita contrainterrogar a las personas que fueron registradas como testigos, y a las partes del proceso en sus declaraciones.

En caso que no se me permita contrainterrogar a los testigos, desde esta instancia procesal, tachó de falso los testigos, teniendo en cuenta que el demandante a través de su apoderado, no cumplió con los requisitos formales de indicar a que hechos específicos pretende acreditar con cada uno de los testigos, además que no son claros el motivo por los cuales se aportan, como tampoco se aporta la dirección de residencia y/o correo electrónico donde se deban notificar.

El art- 169 del C.G.P., establece: *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...”*

Por su parte, el artículo 212 del mismo estatuto consagra:

*“Art. 212.- Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**”*

CONTESTACION CURADORA 2021-00676

Avenida Jiménez No. 8 – A 44 Edificio Sucre - Of 418 Bogotá * Cel. 301 -3918470 / 300-5491221

Email: granadosmedinaabogados@gmail.com // notificacionesjudicialesgym@gmail.com



Asesorías y Consultorías
GRANADOS & MEDINA
Abogados Asociados S.A.S.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.” (negritas y subrayado es nuestro).

Y el artículo 213 ibidem, señala:

“Art. 213.- DECRETO DE LA PRUEBA. Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente.”

NOTIFICACIONES

Las partes en la direcciones aportadas en la demanda principal.

A la suscrita abogada en calidad de CURADORA AD-LITEM de personas indeterminadas de la señora MARIA ORTIZ (q.e.p.d.), se me puede notificar a través de la secretaria de su despacho, o en mi oficina ubicada en la Avenida Jiménez # 8 A -44 oficina 510 edificio sucre de la ciudad de Bogotá.

Teléfono: 601-3520585 celular 300-5491221 / 301-3918470

Correos electrónicos: granadosmedinaabogados@gmail.com
notificacionesjudicialesgym@gmail.com

De la honorable Juez,

Me suscribo,



DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES
C.C. ~~57.435.798~~ de Santa Marta
I.P. ~~329.338~~ del C.S.J.

CONTESTACION CURADORA 2021-00676

Avenida Jiménez No. 8 – A 44 Edificio Sucre - Of 418 Bogotá * Cel. 301 -3918470 / 300-5491221

Email: granadosmedinaabogados@gmail.com // notificacionesjudicialesgym@gmail.com